

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 4391-2024
DEUDOR: JUDITH RAMIREZ CC. 35.508.463

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.4391** de **2024**, para la ejecución de la obligación contenida en informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, dentro del proceso N° 11001-31-05023-2018-00647-00, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 002 del 13 de enero de 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JUDITH RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.508.463**, por concepto de agencias en derecho a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liquidadas en informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, dentro del proceso N° 11001-31-05023-2018-00647-00, el cual asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.111.578)**,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

correspondiente al capital, más los intereses de mora, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

Que, el mandamiento de pago fue notificado a través de publicación en página web oficial del ICBF, el 25 de noviembre de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUDITH RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.508.463**, por la obligación pendiente de pago por concepto de agencias en derecho a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liquidadas en informe secretarial de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, dentro del proceso N° 11001-31-05023-2018-00647-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **JUDITH RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.508.463**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el dos (2) de febrero de dos mil veintiséis (2026)



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

